

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 22 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2021-00296 informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total. Se efectúo búsqueda de solicitud de embargo de remanentes en el correo institucional del despacho y no evidenciada petición alguna.

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2021-00296
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	RICARDO ANDRES CASAS
Auto Interlocutorio:	1321

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado y el representante legal de la parte demandante, así:

"Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés que se ejecutan...// sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas...// sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos...// no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación de pago..."

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia de que el apoderado y representante legal de la parte demandante, presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCDEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que haya sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 30 de julio de 2021), Solicitud de embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener RICARDO ANDRES CASAS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.765.524; depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCOBANCAMIA. S.A, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, COLTEFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, MIBANCO S.A, BANCOOMEVA, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el presente Proceso Ejecutivo radicado No. 2021-00296, siendo demandante BANCO DE BOGOTA y

demandado RICARDO ANDRES CASAS VALENCIA.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, esto es solicitud de embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener RICARDO ANDRES CASAS VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.765.524; depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCOBANCAMIA. S.A, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, COLTEFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, MIBANCO S.A, BANCOOMEVA, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

TERCERO: SE ORDENA a la parte demandante (Banco de Bogotá) hacer la devolución de los títulos valores base de ejecución al señor Ricardo Andrés Casas Valencia, lo anterior teniendo en cuenta que la presente demanda debido a la emergencia sanitaria por el covid-19 fue presentada de manera virtual.

CUARTO: sin costas, ni agencias en derecho de acuerdo a lo manifestado por la ejecutante del pago total de la obligación por parte del ejecutado.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7cbd2b367ab6d12b72e9d9510edfdef2d4ad66f6c9
dc5048db3f5cbd2342c9

Documento generado en 22/09/2021 04:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>